



**RESOLUCIÓN No.002**  
(29 DE ENERO DE 2013)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS PLAZOS Y LOS PORCENTAJES DE DESCUENTO POR PRONTO PAGO, CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, en ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Nacional, el Decreto 205 del año 2006 y el acuerdo Municipal No. 022 de 2011; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el párrafo 3° del artículo 32 del Acuerdo Municipal No. 037 de 2002, adicionado por el artículo 3° del Acuerdo Municipal No. 022 del 13 de diciembre de 2011, y este a su vez modificado por el Artículo 2° del Acuerdo Municipal No.001 del 27 de Enero de 2013, el cual establece:

“ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el Parágrafo 3° del Acuerdo Municipal No.022 de 2011, el cual quedará así:

PARAGRAFO 3°: Plazos de pago e incentivos tributarios: La Secretaría de Hacienda expedirá antes del 15 de diciembre de cada año, el acto administrativo que defina los plazos para pago, de acuerdo con los siguientes incentivos por pronto pago:

- Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que cancelen la totalidad del impuesto en la primera fecha tendrán un descuento del 20% sobre el valor del impuesto a cargo.
- Los contribuyentes que cancelen antes de la segunda fecha tendrán un descuento del 15% del total del impuesto a cargo.
- Los contribuyentes que cancelen antes de la tercera fecha tendrán un descuento del 10% del total del impuesto a cargo.



Los contribuyentes que cancelen una vez vencido cada trimestre, deberán cancelar el impuesto a cargo más intereses moratorios que se causarán con la tasa efectiva anual máxima de usura vigente y permitida para cada mes, certificada por la Superintendencia Financiera.

Los incentivos contemplados en el presente artículo no se aplicarán a la cartera morosa y para tener derecho a éstos, deberá estar el predio a paz y salvo con las vigencias anteriores o en su defecto, estar cumpliendo con el Acuerdo de Pago.”

**SEGUNDO:** Que es deber de esta Secretaría cumplir y hacer cumplir los Acuerdos Municipales.

En consecuencia de lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°: MODIFICAR** los plazos para el pago de impuesto predial unificado y para el reconocimiento de los incentivos por pronto pago, así:

TRIMESTRE	DESCUENTO	FACTURA	FECHA PAGO
1° TRIMESTRE			
Primera fecha	20%	Enero 14	Marzo 30
Segunda fecha	15%	Enero 14	Abril 16
Tercera fecha	10%	Enero 14	Mayo 16
2° TRIMESTRE		Abril 22	Julio 02
3° TRIMESTRE		Julio 22	Octubre 01
4° TRIMESTRE		Octubre 22	Diciembre 30

**PARÁGRAFO 1°:** los Contribuyentes que cancelen después de la tercera fecha, deberán cancelar el impuesto a cargo más intereses moratorios que se causarán con la tasa efectiva anual máxima de usura permitida, certificada por la Superintendencia Financiera.

**PARÁGRAFO 2°:** Los incentivos contemplados en el presente artículo no se aplicarán a la cartera morosa, y para tener derecho a estos deberá estar a paz y salvo con las vigencias anteriores o tener un Acuerdo de Pago totalmente al día.



Los contribuyentes que cancelen una vez vencido cada trimestre, deberán cancelar el impuesto a cargo más intereses moratorios que se causarán con la tasa efectiva anual máxima de usura vigente y permitida para cada mes, certificada por la Superintendencia Financiera.

Los incentivos contemplados en el presente artículo no se aplicarán a la cartera morosa y para tener derecho a éstos, deberá estar el predio a paz y salvo con las vigencias anteriores o en su defecto, estar cumpliendo con el Acuerdo de Pago.”

**SEGUNDO:** Que es deber de esta Secretaría cumplir y hacer cumplir los Acuerdos Municipales.

En consecuencia de lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°: MODIFICAR** los plazos para el pago de impuesto predial unificado y para el reconocimiento de los incentivos por pronto pago, así:

TRIMESTRE	DESCUENTO	FACTURA	FECHA PAGO
1° TRIMESTRE			
Primera fecha	20%	Enero 14	Marzo 30
Segunda fecha	15%	Enero 14	Abril 16
Tercera fecha	10%	Enero 14	Mayo 16
2° TRIMESTRE		Abril 22	Julio 02
3° TRIMESTRE		Julio 22	Octubre 01
4° TRIMESTRE		Octubre 22	Diciembre 30

**PARÁGRAFO 1°:** los Contribuyentes que cancelen después de la tercera fecha, deberán cancelar el impuesto a cargo más intereses moratorios que se causarán con la tasa efectiva anual máxima de usura permitida, certificada por la Superintendencia Financiera.

**PARÁGRAFO 2°:** Los incentivos contemplados en el presente artículo no se aplicarán a la cartera morosa, y para tener derecho a estos deberá estar a paz y salvo con las vigencias anteriores o tener un Acuerdo de Pago totalmente al día.



**ARTICULO 2°: RATIFICAR** los plazos y los porcentajes estipulados para los pagos diferidos en el Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, tal como está contemplado en la Resolución No.054 del 14 de Diciembre de 2012.

**ARTÍCULO 3°: DIVULGAR** en medios escritos y hablados el contenido de la presente Resolución a los contribuyentes.

**ARTÍCULO 4°:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Dosquebradas, Risaralda, a los veintinueve (29) días del mes de Enero de dos mil trece (2013).

**ROSA MARIA RIVERA CASTAÑO**  
Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas

**ARNOLDO RUIZ MARÍN**  
Profesional Universitario Impuestos